

**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 14
10 DIC 2025**

**POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA LA POLÍTICA EDITORIAL DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES**

El Rector de la CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR-
UNICUCES, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la función sustantiva de investigación contempla la política y el reglamento aprobado por el Consejo Superior, estableciendo los lineamientos a la Dirección de Investigaciones en la UNICUCES, como la Unidad encargada de organizar, planear, dirigir, evaluar, controlar y socializar resultados de las investigaciones.

Que la política se fundamenta en lo contemplado en el proyecto educativo institucional, PEI y el direccionamiento estratégico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

Que la UNICUCES cuenta con un plan de desarrollo Institucional, y con cargo al plan existen líneas estratégicas que visionan la política de la investigación de la UNICUCES.

Que la Unidad de Investigaciones cuenta con un comité de investigaciones y un comité de ética.

Que el comité de investigaciones entre sus funciones contempla evaluar los resultados de las investigaciones y el impacto producido por los proyectos y grupos de investigación, promover la difusión interna y externa de los avances y los resultados de la investigación institucional, así como responder por el estudio para la publicación de contenidos de divulgación e investigación y debe velar por la calidad de las publicaciones.

Que el comité de ética se encarga de evaluar la rigurosidad y calidad de los proyectos de investigación desde el punto de vista ético.

Que fruto del proceso investigativo se generan publicaciones tales como, libros, capítulos de libros, artículos, ponencias y revistas entre otros.

Que se hace necesario establecer la política editorial de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES.

Que la UNICUCES reconoce la producción académica, científica, tecnológica, artística y de innovación como un componente fundamental de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión e internacionalización.

Que resulta necesario armonizar la política editorial institucional con las disposiciones vigentes del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias y las buenas prácticas editoriales nacionales e internacionales.

Que la institución promoverá el acceso abierto al conocimiento, la ética en la investigación y publicación científica, la protección de los derechos de autor y la visibilidad de la producción académica institucional.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Actualizar y adoptar la Política Editorial de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, UNICUCES; acorde a lo contemplado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definir estratégicamente que el Comité de Investigaciones opera como Comité Editorial de la UNICUCES, que estudia y evalúa todas las obras literarias producto de los procesos investigativos y desarrollos de la gestión académica.

ARTÍCULO TERCERO. Objetivos de la Política Editorial.

Son objetivos de la Política Editorial Institucional:

- a) Garantizar la calidad académica, científica y editorial de las publicaciones institucionales.
- b) Promover la divulgación y apropiación social del conocimiento.
- c) Fortalecer la visibilidad nacional e internacional de la producción académica.
- d) Fomentar la publicación en acceso abierto.
- e) Promover la integridad científica y la ética editorial.
- f) Garantizar el cumplimiento de la normatividad sobre derechos de autor y protección de datos personales.

Establecer que, para la evaluación de las obras literarias resultado de procesos investigativos, se hace necesario seguir los lineamientos institucionales aprobados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. Alcance.

La presente política aplica a:

CONSEJO SUPERIOR: Acuerdo 14 del 10 de diciembre de 2025, página tres

- a) Libros resultado de investigación.
- b) Capítulos de libro.
- c) Revistas científicas.
- d) Publicaciones seriadas.
- e) Memorias de eventos académicos.
- f) Material educativo y académico.
- g) Recursos digitales.
- h) Publicaciones multimedia.
- i) Repositorio institucional.
- j) Demás productos editoriales institucionales.

La evaluación de las obras literarias y de los textos derivados de la producción académica de los docentes deberá ser realizada, desde el punto de vista operativo, por dos pares académicos. Estos evaluadores tendrán en cuenta criterios de selectividad, temporalidad y normalización, con el fin de garantizar la calidad e idoneidad de las obras.

Los procesos de evaluación se llevarán a cabo bajo la modalidad de doble ciego, siempre que la naturaleza de la publicación lo permita.

ARTÍCULO QUINTO. Definir que los pares académicos evaluadores que revisarán el proceso de las obras literarias serán designados por el Comité de Investigaciones, quienes emitirán un concepto que puede ser favorable o desfavorable para la publicación de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Todas las publicaciones institucionales deberán contar con los identificadores normalizados correspondientes según su naturaleza:

- a) ISBN para libros.
- b) ISBN y/o ISSN para publicaciones digitales.
- c) ISSN para revistas y publicaciones seriadas.
- d) DOI cuando corresponda.
- e) ORCID para identificación de autores cuando sea posible.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La actividad editorial institucional deberá cumplir con:

- a) Ley 23 de 1982.
- b) Ley 44 de 1993.
- c) Ley 1915 de 2018.
- d) Ley 1581 de 2012.
- e) Decreto 1075 de 2015.
- f) Normativa vigente sobre depósito legal.
- g) Lineamientos de Minciencias.
- h) Política Nacional de Ciencia Abierta.

Demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. Ética Editorial e Integridad Científica.

La UNICUCES promoverá el cumplimiento de principios de integridad científica y ética editorial,

previniendo:

- a) Plagio.
- b) Autoplagio.
- c) Fabricación de datos.
- d) Falsificación de resultados.
- e) Publicación redundante.
- f) Conflictos de interés no declarados.

Toda publicación podrá ser sometida a herramientas de detección de similitud antes de su aprobación editorial.

ARTÍCULO NOVENO. Ciencia Abierta y Acceso Abierto.

La UNICUCES promoverá la difusión del conocimiento mediante esquemas de acceso abierto, el fortalecimiento de repositorios institucionales, la interoperabilidad de la información científica y la visibilidad de la producción académica, en concordancia con la Política Nacional de Ciencia Abierta.

Para la publicación de libros o capítulos de libros resultado de investigación, la UNICUCES deberá contemplar, desde el punto de vista operativo, los siguientes requisitos fundamentales:

- a) La realización de dos evaluaciones previas a la publicación, efectuadas por pares académicos.
- b) La inclusión del nombre de la editorial en el libro.
- c) La actualización permanente del catálogo de publicaciones de la UNICUCES en la página institucional.
- d) La emisión de evaluaciones por parte de los pares académicos que contengan la argumentación de los criterios valorados. Estas podrán ser favorables o desfavorables; en caso de ser favorables, deberán recomendar la publicación del libro o capítulo de libro resultado de investigación.
- e) La certificación de originalidad mediante el uso de software antiplagio.
- f) La suscripción de la cesión o licencia de derechos de publicación por parte de los autores.
- g) La declaración de posibles conflictos de interés.
- h) El registro de los autores mediante ORCID, cuando aplique.
- i) El cumplimiento de las normas vigentes de citación y referencias bibliográficas.

ARTÍCULO DECIMO. Cumplir con las siguientes características en las evaluaciones de pares:

- a) Los pares académicos evaluadores declaran de manera voluntaria no tener conflicto de intereses.
- b) El contenido de las obras literarias evaluadas por los pares académicos es considerado como un aporte válido y significativo a la gestión del conocimiento.
- c) El contenido del libro es resultado de un proceso serio, coherente, lógico y maduro de procesos investigativos, es decir, contando con unos procesos estructurados sobre un problema, una metodología y los resultados.
- d) El contenido del libro está estructurado y escrito en forma adecuada, para ser entendido y discutido por la comunidad de investigadores.
- e) El libro es visible y accesible para los investigadores y el público interesado.
- f) La fecha de elaboración de la evaluación es previa a la fecha de publicación del libro o capítulo

CONSEJO SUPERIOR: Acuerdo 14 del 10 de diciembre de 2025, página cinco

de libro resultado de investigaciones.

- g) Las evaluaciones se remiten de manera completa y legible, el libro especifica lugar de publicación, página legal, tabla de contenido, bibliografía o referencias bibliográficas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Propiedad Intelectual

La producción editorial institucional respetará las normas nacionales e internacionales sobre propiedad intelectual, derechos morales y patrimoniales de autor, licenciamiento y uso legítimo de contenidos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Visibilidad e Indexación.

La institución promoverá la inclusión de sus publicaciones en bases de datos, sistemas de indexación, repositorios y plataformas nacionales e internacionales que contribuyan al posicionamiento institucional y a la apropiación social del conocimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

(Original firmado por)

(Original firmado por)

CARLOS AUGUSTO NARVAEZ DIAZ
Presidente

ALEJANDRA DIAZ MANZANO
Secretario